

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 33 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO LATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular número 3.

En cumplimiento de la circular publicada por la Direccion general de Administracion local en 29 de Diciembre de 1886 referente á presupuestos y cuentas municipales, este Gobierno, por medio del *Boletín oficial* y en los números correspondientes á los días 10 y 21 de Enero del año actual, hizo saber á los Sres. Alcaldes las prevenciones contenidas en aquella disposicion superior, insertando un interrogatorio que habia de servir de modelo para la formacion del inventario, cuya remision se encargaba, y en el que habian de expresarse los bienes y derechos de cualquiera clase que constituyeran el patrimonio de los municipios.

A pesar de haberse recordado el cumplimiento de este servicio por la circular núm. 127, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 11 de Abril próximo pasado, son muy pocos los Alcaldes que han remitido tan importante documento.

Teniendo en consideracion que el repetido inventario es de imprescindible necesidad para comprobar la exactitud de los rendimientos consignados en las cuentas, y observando que en las pendientes de aprobacion se advierte la falta del mismo, he dispuesto hacer un nuevo llamamiento á las precisadas autoridades locales, re-

cordándoles la obligacion en que se hallan de cumplir con toda urgencia lo anteriormente prevenido acerca de este particular.

Es de esperar que los Sres. Alcaldes han de apresurarse á cumplir el servicio indicado y no darán, por consiguiente, lugar á que este Gobierno se vea precisado á emplear contra los morosos medidas enérgicas para conseguirlo.

Santander 7 de Octubre de 1887.

Rafael Martos.

Circular núm. 4.

Como complemento de lo dispuesto en la circular núm. 3, inserta en este periódico oficial, y al objeto de evitar confusiones en cuanto á la manera ó forma de extender la documentacion reclamada, comprobante de las cuentas municipales, he resuelto prevenir á todos los Sres. Alcaldes que además del inventario de los bienes de los Municipios, á que se refiere la circular citada, remitan á este Gobierno desde luego un certificado expedido por el Secretario y visado por el Alcalde, en el que claramente se exprese todos los valores que en papel del Estado posean los Ayuntamientos ó pueblos que los forman, ya sea en títulos, en láminas ó en cualquiera otra clase de efectos públicos, determinando su numeracion, capital que representan, intereses que devengan anualmente, estado actual respecto á la conversion de estos valores, si están ó no liquidados, sumas realizadas por ellos hasta la fecha y las que estén pendientes de cobro.

Igualmente se hará constar en la certificacion si esos valores representados en láminas, títulos, ó cualquiera otro papel se encuentran depositados en el arca de tres llaves del Municipio, y en el caso contrario, en poder de quién se encuentran, si los conserva el Depositario del Ayuntamiento ó algun agente, apoderado ó representante de aquel; nombre del que sea, su residencia habitual, garantía ó fianza que haya prestado, y por último si tiene liquidada y saldada ó no la cuenta por este concepto.

Confío mucho por la índole del servicio del reconocido celo de los Alcaldes que en esta ocasion lo han de justificar una vez más, con lo cual me evitarán el disgusto de exigir su cumplimiento con la adopcion de medidas coercitivas.

Santander 7 de Octubre de 1887.

Rafael Martos.

SANIDAD.

Circular núm. 331.

Llevo la atencion de los señores Alcaldes y Médicos de esta provincia acerca del exacto cumplimiento de la circular número 308, inserta en el *Boletín oficial* de 12 de Setiembre último, previniendo á los primeros que recuerden á los facultativos el servicio que en dicha circular se encarga, teniendo presente todos que si no le cumplen me obligarán á emplear correctivos enérgicos, pues tratándose de la salud pública, por la cual velo con preferente interés, no he de escasear ningun medio que tienda á su conservacion.

Santander 8 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En la Real órden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encargó la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulacion de las calles y plazas y la numeracion de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operacion se obtuviese, á fin de que los datos en que aquel consistiera pudiesen

servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclator general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposicion y penetrado tambien de la utilidad que reportaria el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo este transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la órden circular de 20 de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se referia, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigan. Segun demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revision. Los de Alicante, Leon, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real órden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernacion ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulacion y numeracion mencionados, y remitirlos despues reunidos á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposicion, unida á la injustificable morosidad con que por la ma-

yoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilación, hace de todo punto indispensable la adopción de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminación de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revisión, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince días, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuación.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revisión dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Trascurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relación expresiva de los Municipios que

tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revisión, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince días y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujeción estricta al modelo inserto, remitiendo después directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revisión practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecución de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precisión de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1887.

Leon y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE...

AYUNTAMIENTO DE....

Relacion nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES.	Nombres de las plazas, plazuelas, calles, cuarteles rurales, etc.	Número de los edificios.
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur	1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista. (Aldea.)	Calle de San Justo	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle dei Agua	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejon del Barranco	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

Nota. Si en algun caso se hubiese establecido una sola numeracion correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pié del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS.
Fábrica de Santander.

En la *Gaceta de Madrid* número 272 del día 29 de Setiembre último se alla inserto el siguiente anuncio:

«La Dirección de esta Compañía ha acordado contratar la adquisición de los cajones de pino y precintado de los mismos que pueda necesitar cada una de las Fábricas de tabacos de la Península para envasar las labores que produzcan desde la adjudicación del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1889, por medio de un concurso público, que se celebrará el día 31 de Oc-

tubre próximo venidero, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, en esta Corte, situadas en la calle del Lobo, número 27, cuarto principal, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones por dicho centro formulados, y que se encuentran de manifiesto en dichas oficinas y en las que ocupan las Administraciones de las Fábricas de tabacos todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Para cada Fábrica tiene lugar una licitación, y el suministro de los cajones que á ella corresponden es completamente independiente del de las demás, sujetándose al pliego especial de condiciones que la corresponde.

Desde el día en que se anuncie este concurso en la *Gaceta de Madrid* hasta el 23 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, se admitirán en la Dirección de la Compañía proposiciones para todas las Fábricas, y en cada uno de estos establecimientos las que al suministro particular del mismo se refieran.

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.º Estar redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

2.º Que cada proposición se contraiga exclusivamente al suministro de cajones de una sola Fábrica.

3.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada cajón de todas las clases indistintamente en que el suministro se subdivide, consignando el referido precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe, ó modifique las condiciones del pliego.

4.º Presentar al mismo tiempo, y por separado de cada pliego de proposición, otra que contenga el resguardo que justifique haber depositado en el Banco de España ó en la sucursal de este en la localidad en que radica la Fábrica á que la proposición se contrae, la cantidad que á continuación se detalla en efectivo ó su equivalente en deuda perpetua ó amortizable al tipo medio de la cotización del mes anterior: la primera, y por todo su valor la segunda, como garantía de la proposición.

	Pesetas.
Para la Fábrica de tabacos de Alicante	29.188
Para la id. de id. de Bilbao	10.742
Para la id. de id. de Cádiz	13.226
Para la id. de id. de Coruña	12.967
Para la id. de id. de Gijón	9.511
Para la id. de id. de Madrid	33.648
Para la id. de id. de San Sebastian	5.299
Para la id. de id. de Santander	9.806
Para la id. de id. de Sevilla	31.411
Para la id. de id. de Valencia	19.231

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula de... clase, número..., de fecha... de... de..., expedida en... por el Sr...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, número..., de..., y del pliego de condiciones redactado al efecto para suministrar los cajones de pino que necesite la Fábrica de tabacos de... para envasar las labores que se produzcan en la misma desde la adjudicación del servicio hasta 31 de Diciembre de 1889, se comprometo á verificar dichos ser-

vicios con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, sin modificación ulterior, y de conformidad con los respectivos modelos de envases que existen de manifiesto en la citada Fábrica de tabacos por el precio de... pesetas.... cántimo por cada cajón y precintado para todas las clases que comprende el estado de consumo calculado en la condición 5.ª del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)
Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 27 de Setiembre de 1887.—
El Secretario general, Agustín Martínez Cervero »

Lo que en cumplimiento de la carta del Excmo. señor Director de la Compañía arrendataria de Tabacos, de dicho día he dispuesto se publique á la vez en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público á los efectos que puedan convenirle.

Santander 3 de Octubre de 1887.—
El Administrador Jefe, Antonio de Candalija.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES CORREOS-FRANCOISES.

VIAJE EXTRAORDINARIO.

El magnífico vapor

COLOMBIE

saldrá de Santander el 16 de Octubre con destino á la Habana y Veracruz.

Admite carga y pasajeros.

Viajes rápidos directos á la Habana en 22 días y Veracruz en 15.

El vapor de 3.700 toneladas y 700 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

Capitan Nouvellon,

saldrá de Santander el 22 de Octubre directamente para la Habana y Veracruz.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.700 caballos de fuerza

LABRADOR,

Capitan d'Hauteville,

saldrá de Santander el 27 de Octubre

Para Colon (sin trasbordo) con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanita y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico.

El vapor

CANADA

saldrá de Santander del 13 al 15 de Octubre

para Burdeos y el Havre, admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

El vapor

WASHINGTON

saldrá de Santander del 29 al 30 de Octubre para Saint Nazaire.

PRECIOS DE 3.ª CLASE.

Para la Habana 25 pesos.
— Veracruz 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.— Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billete de ida y vuelta, tendrán bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.
Para más informes, diríjase en Santander á don Martín de Vial, Muelle, 30,

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Ruesga.	La Presa.	Valle.	250	Roble, encina, al-borto y agracio.	375	Poda de las dos primeras especies y matarrasa de las dos últimas.	Pendisa: N. senda que va á Recuesto y Mazas, E. fincas, S. corta anterior y O. ídem, senda y márcos.	4	28 Octubre, á las 10 y 1/2 de su mañana.
Idem.	Canal Honda.	Mentera Barruelo.	100	Roble y haya.	150	Poda y corta de 2 troncos secos de haya.	Solombo: N. término de San Bartolomé, E. Sierra Calva, S. y O. fincas particulares	3	Hogares. Gratuita.
Idem.	Los Trillos.	Matienzo.	100	Haya.	150	Entresaca de piés menores de 40 centímetros de circunferencia.	Pesebreras: N. Hoyo las Trillas, E. y S. Sierras Calvas y O. senda de casa de Lúcas Sañudo.	3	Idem.
Idem.	La Garma y Los Cos-tales.	Riva.	50	Idem y avellano.	50	Muertas y rodadas.	Corral de la Poza: N. y E. carretera, S. término de Valle y O. Peña Rocías.	3	Idem.
Idem.	La Cacia.	Valle.	300	Roble y acebo.	450	Poda de la primera especie y matarrasa de la segunda.	Tejera Vieja: N. y S. fincas particulares, E. carretera que va á Mentera Barruelo y O. término de Ogarrío.	4	Subasta. Idem de ídem, á las 11 de ídem.
Soba.	La Cubilla.	Incedo.	14	Encina y agracio.	20	Idem ídem.	Mencia: N. arroyo, E. carretera, S. corta anterior y O. Sierra Calva.	2	Hogares. Idem.
Idem.	Leñero.	Regules.	30	Roble y agracio.	45	Idem ídem.	Callejuelo: N. y O. carretera, E. arroyo y S. mies.	2	Idem.
Idem.	El Pindo.	La Revilla.	20	Encina.	30	Poda.	Arrollanos: N. camino, E. corta anterior, S. término de Fresnedo y O. arroyo Rozadilla.	2	Idem.
Idem.	Bortal.	Rozas.	30	Agracio y alborto.	45	Matarrasa.	La Adreda: N. mies, E. arroyo Lavandera, Sur río y O. camino de Bóo.	2	Idem.
Idem.	Pozo.	Santa María.	30	Roble.	45	Poda.	Pozo Maestiro: N., S. y O. fincas y E. carretera del Crucero.	2	Idem.
Idem.	Ballota.	Santayana.	20	Encina, agracio y espino.	30	Poda de encina y matarrasa de las demás especies.	Peñarrubia: N. río de Bullen, E. y S. caminos y O. corta anterior.	2	Idem.
Idem.	Cerroherboso.	Aja.	30	Roble y haya.	45	Poda sin descabezamiento.	Cerro da los Rios: N. y O. poda anterior, E. y S. Río de los Rios.	2	Idem.
Idem.	Idem.	San Pedro.	36	Idem ídem.	50	Idem ídem.	Cubillo del Herbal: N. Peña Machorra, E. márcos, S. carretera y O. Sierra Calva.	2	Idem.
Idem.	Escajadillo.	Astrana.	15	Roble.	20	Poda.	Las Corcadas: N., E., S. y O. Márcos.	2	Idem.
Idem.	Argomedo.	Valseca.	26	Avellano, espino y alisa.	40	Matarrasa.	Las Corcadas: N. y O. mies comun, E. fincas y S. río del Alisal.	2	Idem.
Idem.	La Jormosa.	Valdicio.	40	Haya.	60	Muertas y rodadas.	La Vega: N. monte de D. Blás Ruiz, E. ídem de don Tomás Sainz, S. camino y O. fincas de Juan M. de Tova.	2	Idem.
Idem.	Los Cerrros y La Vega.	Bustancillés.	20	Roble.	30	Poda.	Landías: N. carretera, E. río de Rascon, S. y O. Sierras Calvas.	2	Idem.
Idem.	Rascon.	Fresnedo.	50	Haya.	75	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Rebollar: N. carretera de Jera, E. Regato de ídem, S. y O. río de Rascon.	2	Idem.
Idem.	Cuesta Valnera.	Herada.	70	Roble.	105	Poda.		2	Idem.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Soba.	Sel Viejo.	El Prado.	20	Roble, haya, espino, avellano y acebo.	40	Poda de la primera y matarrasa de las demás especies.	Vao de los Acebales: N. y E. Arroyo, S. carretera y O. corta anterior.	2	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Lindes y Torcal.	Las Pilas.	12	Roble.	20	Poda.	Arroyo Lavadero: N. Arroyo, E. Fuente del pueblo, S. Peña la Teja y O. término de Rehoyos.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Ria.	San Martin.	18	Idem.	30	Idem.	Llana del Pando: N. rio, E. y O. fincas particulares y S. carretera.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Ason y Saco.	Ason.	30	Haya.	45	Poda sin descabezamiento.	Arroyo Funeral: N. Fuente del Somo, E. camino Real, S. Arroyo y O. Rio de Ason.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem idem.	Hazas.	20	Idem y encina.	30	Poda.	Linde: N. y E. camino Real, S. Cascada de Ason y O. Monte de Ason.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Lusa.	Cañedo.	36	Haya.	55	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	San Pedro.	Quintana.	15	Roble.	25	Poda y corta de 3 troncos secos.	San Pedro: N. Márcos, E. y O. fincas y S. poda anterior.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Lusa.	Idem.	15	Haya.	25	Poda sin descabezamiento.	Bustarejo: N. y O. Sierra Calva, S. Peñas y O. Canal de Rosainz.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Estremedillo.	Astrana.	15	Idem.	25	Idem idem.	Los Corrales: N. y O. Peñas, E. y S. Sierra Calva.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Cabaña.	Rehoyos.	25	Idem.	40	Idem idem.	Cayuela Negra: N. carretera, E. Arroyo de los Picones, S. y O. Sierra Calva.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Moncrespo.	Hazas.	20	Idem.	30	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Lavin.	12	Idem.	20	Poda sin descabezamiento.	Peñota: N. Peñas, E. Cerro de Peñota, S. Peña de los Campanarios y O. Sierra Calva.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Sonciño.	Villar.	20	Idem.	30	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Sopeña.	Veguilla.	20	Encina.	30	Corta de 20 troncos secos é inmaderables.	Las Hazas: Calleja del Barrilero y Senda de Haza.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Vega y Encinal.	Villar.	60	Idem y roble.	90	Idem de 16 troncos de encina y 7 de roble inmaderables.	Encinal: Calleja y Cotoman.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20	Roble.	30	Poda.	Cuesta de los Maderos: N. Rio la Gándara, Este Hoyo de Juan Torre, S. Mies y O. Arroyo de Duernigo.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Acefrio.	Villaverde.	20	Idem.	30	Idem.	Cubios: N. camino de Veguilla, E. Peña, Sur Senda de Pozo de las Patomas y O. corta anterior.	2	Idem.	Idem.	

ADVERTENCIAS.

1. En las entresacas ó cortas á matarrasa de arbustos, solamente se extraerán las de las especies que se determinen, respetando todo árbol y los resalvos existentes, así como las matas de roble, haya y encina.
2. De permitirse las cortas á matarrasa de alguna de estas especies se dejarán los resalvos que se prevengan, los cuales serán los más lozanos y mejor configurados que hubiese, y deberán quedar á las distancias que se precisen.
3. En las entresacas de piés de roble, haya ó encina se cortarán los torcidos y delgados de las especies y dimensiones que se designan, dejándose los lozanos y derechos á las distancias que se determinan, por lo que de no poder quedar á ellas no se cortará ninguno.
4. Las podas y limpiezas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles, que un empleado del ramo hará podar para que sirvan de modelo, y con absoluta prohibicion de descabezar ó cortar la guía á los que aun no hubieren sufrido estas operaciones.
5. No se permitirá cortar por el pié más árboles que los que estén señalados.
6. Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los que estén señalados.
7. Se faculta á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen en las hoyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de no haberlas donde se les señalen nuevamente.
8. Todas las operaciones de los aprovechamientos se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial*, número 58, correspondiente al día 10 de Setiembre de 1887.